

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01338

Dado que no se dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues no se acreditó la calidad de quien confiere el poder especial para promover la acción, como quiera que el mandato fue otorgado por Argenis Saavedra quien se anuncia como apoderada del demandante, sin que se allegara el poder respectivo, mandato que fue conferido al abogado Eduardo Muñoz Orejarena en su en su calidad de gerente jurídico de Prisma Direct S.A.S., representación que tampoco se acreditó, ni el mandato especial del ejecutante figura remitido "*desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*" (art. 5 Ley 2213 de 2022), por tanto, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a9ddc2931733836ee1e8165c6ade8e72092fb98bc7fea7a6916d9f3858345d**

Documento generado en 23/09/2022 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>